

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid - 9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hermeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se dictan las Instrucciones para la realización de los trabajos preliminares para la formación de los censos generales de la Nación.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

De conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Decreto de 16 de agosto de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de septiembre), por el que se dispone la realización de los trabajos que permitan la inequívoca identificación de las distintas unidades censales en que habrán de basarse los próximos censos industrial, comercial y de servicios, así como el de la población y el de vivienda.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dictar las Instrucciones para llevar a cabo los trabajos de revisión de las listas de Entidades de población existentes en cada Municipio, preparación y actualización de la cartografía o planimetría, rotulación de vías urbanas y numeración de sus edificios, que se insertan a continuación.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.

CARRERO

Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE TRABAJOS PRELIMINARES PARA LA FORMACION DE LOS CENSOS GENERALES DE LA NACION DISPUESTOS POR DECRETO 2106/1968, DE 16 DE AGOSTO

I

Revisión de las listas de entidades de población

1. Los Ayuntamientos procederán a revisar la relación de las Entidades de población de su término municipal, que figuran en el "Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás Entidades" correspondiente al censo de población de 1960, con el fin de acomodarla a la realidad actual y a la presente Orden.

2. Por medio de la citada revisión se podrán introducir las siguientes alteraciones:

a) Altas por creación de nuevos poblados, Centros y zonas de Interés Turístico conforme a la Ley 197/1963, o nuevas urbanizaciones para residencia permanente o estacional, separados del núcleo principal del Municipio.

b) Bajas por desaparición de Entidades, por fusión con otras o por otras causas.

c) Otras alteraciones debidas a cambio de nombre o de categoría, correcciones ortográficas u otras análogas.

3. Efectuada la revisión será aprobada en sesión del Ayuntamiento la nueva relación actualizada de Entidades. Esta relación, unida a la exposición de razones que justifiquen las alteraciones habidas, será enviada a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística. Una vez obtenida la conformidad de la referida Delegación Provincial servirá de base para las divisiones territoriales que se utilicen en los próximos censos generales de la Nación.

4. Para conseguir la mayor uniformidad de criterios al realizar la actualización de la relación de Entidades se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a) *Entidad singular de población.*—Se considerará como Entidad singular de población a cualquier parte habitada del término municipal, claramente diferenciada dentro del mismo, que se designa por un nombre reconocido. Su existencia responde a la forma natural de encontrarse asentados los habitantes sobre el territorio municipal. Un Municipio puede constar de una o varias Entidades singulares de población.

b) *Entidad colectiva de población.*—Como unidad intermedia entre la Entidad singular de población y el Municipio existen en algunas regiones agrupaciones de Entidades singulares, que conforman una Entidad colectiva de población con propia personalidad que es preciso respetar. Reciben, según las regiones, diversos nombres, como Parroquias, Diputaciones, Hermandades, Anteiglesias, Concejos, Cuadrillas y otras.

c) *Núcleo de población.*—Se considerará como núcleo de población aquella parte de la Entidad constituida al menos por diez edificaciones contiguas o lo suficientemente próximas que estén formando calles, plazas u otras vías urbanas. Forman también parte del núcleo las edificaciones aisladas que disten menor de 500 metros de sus límites exteriores, o más de esta distancia si están enlazadas por algún sistema urbano de servicios. El resto de los edificios de la Entidad no incluidos en el concepto de núcleo forman el diseminado. En el caso de la no existencia de núcleo de población, la Entidad podrá configurarse solamente con edificación diseminada.

d) *Categoría de la Entidad de población.*—Es la calificación otorgada o tradicionalmente reconocida a las Entidades de población, como ciudad, villa, lugar o aldea, y a falta de ella la que responde a su origen y características, como caserío, poblado, barrio, monasterio, colonia, centro turístico, zona turística, urbanización residencial permanente o estacional y otras.

e) *Entidad Local Menor.*—Determinadas Entidades singulares o colectivas de población están configuradas a su vez como Entidades Locales Menores, conforme a la legislación de Régimen local, funcionando en régimen de Junta vecinal o de

Concejo abierto. En este caso se hará constar esta condición junto a su categoría.

5. La relación de Entidades de población que los Ayuntamientos han de enviar a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística constará de dos partes:

a) Relación actualizada de Entidades, y
b) Relaciones de altas, bajas y otras modificaciones.

6. Para la presentación de la relación actualizada de Entidades se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se escribirá en papel de tamaño folio (21 x 31 centímetros aproximadamente), por un solo lado, en sentido apaisado, y ajustándose en cuanto al texto y encasillado de la primera página al modelo TP. 1 que figura en el anexo de esta Orden. En las hojas siguientes a la primera bastará poner el número de orden de la hoja y mantener en la cabecera el encasillado con los números que identifican cada columna.

b) En la columna (1) del modelo TP. 1 citado, titulada "Nombres de las Entidades de población", se harán figurar por orden alfabético los nombres de todas las Entidades que el Ayuntamiento considere deban tenerse en cuenta para los próximos Censos, una vez que se hayan incluido las altas, excluidas las bajas o incorporadas las otras modificaciones. Cuando el Municipio esté compuesto de Entidades colectivas, caso frecuente en Galicia, Asturias y algunas otras provincias de Norte y Sureste, se considerarán estas preferentes para el orden alfabético, colocando también por orden alfabético las Entidades singulares que compongan cada colectiva, en forma semejante a como se hizo en los nomencladores de los Censos anteriores. Los nombres se escribirán siempre completos y con la máxima corrección ortográfica. No se admitirán por lo tanto abreviaturas en esta columna. Cuando sea preciso se continuará el nombre en la línea siguiente. Es muy importante cuidar la corrección y claridad de los nombres de las Entidades.

c) En la columna (2), "Categoría o clase", se harán constar, además de las tradicionales de ciudad, villa, lugar, aldea, etcétera, las denominaciones modernas, tales como colonia, urbanización, centro o zona de interés turístico. En esta columna se podrán emplear abreviaturas, siempre que en una nota final se explique el significado de todas las que se hayan empleado.

d) Además de la clase o categoría que figurará en la columna (2), se hará constar si la Entidad funciona como Entidad Local Menor. Para ello se pondrán entre paréntesis, al final de la primera columna, a continuación del nombre de la Entidad, las letras (ELM).

e) En la columna (3), "Distancia a la capital municipal", se consignará para cada Entidad de población la distancia en kilómetros que por el camino más breve, accesible y permanente separe el punto

más poblado y típico de cada Entidad del análogo elegido en la Entidad capital del Ayuntamiento.

f) En la columna (4), "Altitud en metros", se consignará la altitud de la Entidad singular, siempre que se tenga dato fehaciente.

g) La columna (5), "Extensión en Km²", debe llenarse siempre para toda Entidad (singular o colectiva) que tenga límites precisos. Del resto de las Entidades se dará, cuando sea posible, la superficie aproximada.

h) En las columnas (6) y (7) se consignarán para cada Entidad la población total y la que vive en núcleos de población, teniendo en cuenta la definición de núcleo que se da en el párrafo 4 c anterior. Ambas poblaciones pueden ser sólo aproximadas si la disposición del Padrón no permite obtener fácilmente dichas poblaciones.

i) Terminada la formación de la relación actualizada de las Entidades de población de Municipio, se cerrará con una certificación ajustada al siguiente modelo:
Don (nombre y apellidos del Secretario), Secretario del Ayuntamiento de, provincia de, certifico que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día ... de de 1969, acordó proponer, para que sea utilizada en los próximos Censos generales de la Nación, la precedente relación de Entidades de población.

..... de de 1969

El Secretario,

V.º B.º:

El Alcalde,

7. A la relación actualizada de Entidades de población se unirán en todo caso, aunque sean negativas, las relaciones complementarias de altas, bajas y otras alteraciones, las cuales se presentarán ajustándose a las siguientes instrucciones:

a) Se escribirán por un solo lado del papel y con arreglo al modelo TP. 2 del anexo.

b) En la columna (1) figurará el nombre de la Entidad y en la (2), ocupando el número de líneas que sea preciso, la explicación justificativa de la alteración.

c) Si no hubiese lugar a alta, baja u otra alteración, se pondrá la palabra "negativo".

d) Las tres relaciones complementarias del modelo TP. 2 se escribirán una a continuación de otra, y al final de la última se pondrá la fecha, firma del Secretario, V.º B.º del Alcalde y el sello de la Alcaldía.

e) Las explicaciones que justifiquen las altas, bajas y restantes modificaciones deben basarse en croquis del término municipal o de aquella parte que interese.

8. Todas las relaciones deben escribirse a máquina, por duplicado al menos, para que una copia sea remitida a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística y otra se conserve en el propio Ayuntamiento. Con el fin de unificar la

presentación de toda esta documentación se recomienda el empleo de letras minúsculas, a un espacio de máquina de escribir, para las Entidades singulares y letras minúsculas subrayadas para las Entidades colectivas, dejando tres espacios en blanco entre los grupos de Entidades que corresponden a cada colectiva.

9. La relación actualizada, las relaciones complementarias y los croquis a que se refiere el párrafo 7 e) anterior deberán remitirse por los Ayuntamientos a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, por correo certificado, antes del día 1 de abril.

II

Actualización de la cartografía y la planimetría

10. Los Ayuntamientos formalizarán un cuestionario con arreglo al modelo TP. 3 del anexo, enviándolo a la respectiva Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística junto a las relaciones de Entidades de que se trata en la sección anterior.

La información que se reúna mediante el citado cuestionario permitirá orientar las acciones conducentes a la actualización del material cartográfico que se ha de utilizar en los próximos censos.

11. Los Ayuntamientos con núcleos de población de más de 5.000 habitantes, que posean plano de núcleo a escala conveniente, procederán a actualizarle, una vez que se hayan finalizado las operaciones de rotulación de las calles y numeración de los edificios a que se refieren las siguientes secciones.

III

Rotulación de vías urbanas

12. Los Ayuntamientos revisarán la nomenclatura de las calles y demás vías urbanas, procediendo seguidamente a completar la colocación en las calles de los correspondientes rótulos. Asimismo se completará la rotulación de las entidades de población. Ambas operaciones permitirán que sea posible la perfecta identificación sobre el terreno de cada vía urbana o entidad de población, facilitando así los futuros trabajos censales.

13. La rotulación de las vías urbanas y de las entidades de población se ajustará a las siguientes normas:

a) Cada vía urbana estará designada por un nombre, aprobado por el Ayuntamiento. Dentro de cada entidad no debe haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo casos excepcionales o tradicionales y siempre que se distingan por la clase de vía.

b) El nombre elegido debe ostentarse en rótulo bien visible, colocado, al menos, en la entrada y salida de la calle, y en las plazas, en su edificio preeminente y en sus principales accesos. Se recomienda considerar como entrada al extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico del núcleo de población.

c) Cada entidad de población debe ostentar su propio nombre en rótulos colocados junto a sus principales accesos.

IV

Numeración de edificios

14. Simultánea o sucesivamente con los trabajos de rotulación, los Ayuntamientos actualizarán la numeración de los edificios, tanto en los núcleos de población como en la parte diseminada, fijando en cada uno el número que le corresponda, determinado con arreglo a los criterios siguientes:

a) En las calles, todo edificio estará numerado en su entrada principal e independiente que acceda a viviendas, locales u otros usos, y se considerarán como accesorias las entradas a bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas, etcétera, que tendrán el mismo número del edificio a que pertenecen.

b) La numeración se hará asignando de forma continuada la serie de los números impares a los edificios situados a mano izquierda de la entrada de la calle y los pares a la derecha. En las plazas se emplearán números correlativos desde la mano izquierda de su principal acceso. Cuando la calle sólo tenga construcciones en un lado, por imposibilidad de tenerla en el otro (costa, río, monte, etc.), se numerará correlativamente desde su entrada.

c) Aprovechando esta revisión se procurará eliminar duplicados, triplicados y otras anomalías que hayan podido aparecer desde la ordenación anterior, por construcciones intermedias o diversas causas, integrándose así a la serie normal de la vía.

d) Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, al objeto de reservarles sus números que se les otorgarán y expresarán en rótulo, con el fin de no presentar saltos en la serie a que pertenecen.

e) Cuando un edificio identificado por el número de su entrada principal tuviera laterales o traseras formando parte de otras calles, se dará y fijará el número correspondiente a estas calles, tanto si tienen entradas a bajos (tiendas, garajes u otras) como si no las tienen, indicando siempre en el callejero (mod. TP.4) que son números accesorios.

f) Los edificios situados en la parte dispersa de cada entidad se numerarán atendiendo a su situación topográfica. Si la entidad está formada por un solo núcleo centrado y su dispersión es radial, se numerarán los edificios de esta zona dentro de cada camino al estilo de calle, incluyendo las construcciones algo desviadas servidas por tales rutas. Si la entidad es totalmente dispersa (sin núcleo) servirá como punto de partida para la numeración de sus edificios el que constituya centro de atracción social, como casa consistorial, iglesia, escuela, correo crucero u otras. Para casos frecuentes de diseminación en fincas se numerará empezando por la construcción más próxima a la capital municipal.

g) En general toda construcción en diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad, por el de la línea viaria en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece; y si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad a que pertenece y el número en la serie única asignado en su entidad.

15. Dentro de los edificios es preciso disponer de una ordenación uniforme que permita identificar, sin duda, las viviendas y locales que han de ser objeto de las futuras operaciones censales. A este efecto se recomiendan las siguientes directrices:

a) Se numerarán las plantas a partir de la que esté situada al nivel del terreno o calle más próxima a dicho nivel, que será la planta primera; la construída sobre ésta será la planta segunda, y así sucesivamente. Por debajo de la planta primera se llamarán sótanos; el inmediatamente debajo de ella, sótano primero, y los sucesivos, sótano segundo, etc.

b) En cada planta las entradas principales de viviendas y locales se numerarán correlativamente 1, 2, 3..., de izquierda a derecha, según se llega a la planta por su entrada o escalera principal; las entradas de servicio no se tendrán en cuenta a estos efectos.

c) Si hubiese varias escaleras principales independientes se numerarán y rotularán: Escalera 1.ª, Escalera 2.ª, etc., y se aplicará dentro de cada una de ellas las mismas normas anteriores para la identificación de viviendas y locales.

16. Una vez terminadas las operaciones de rotulación de calles y numeración de edificios, los Ayuntamientos formarán el callejero general del Municipio.

17. Para la formación del callejero se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

a) Se utilizará el modelo oficial TP.4, que consta de tres columnas destinadas a consignar para cada calle: Nombre de la misma, últimos números de los edificios en ambos lados (impares-pares) y números que correspondan a solares, laterales o traseras de edificios cuya entrada principal corresponde a otra calle y otros casos especiales.

b) Figurarán los nombres de las calles y demás vías urbanas en orden alfabético dentro de cada entidad, iniciándose el callejero por la relación de los nombres correspondientes a la entidad capital del Municipio.

c) A esta entidad seguirán las demás por orden alfabético de sus nombres, nombres que, subrayados, encabezarán la relación de sus vías urbanas, ordenadas en la forma antes dicha.

d) A continuación del nombre de la última calle en cada entidad y con la designación "Parte diseminada" se pondrá en la columna observaciones el número

de edificios dedicados a vivienda no contenidos en las vías urbanas relacionadas.

e) Entre las entidades se dejará un par de renglones para su debida separación.

18. Una copia del callejero general del

Municipio será enviada a la Delegación provincial del Instituto Nacional de Estadística antes del día 1 de abril de 1969, autorizada con el sello del Ayuntamiento y las firmas de su Alcalde y Secretario.

ANEXO

TRABAJOS PRELIMINARES PARA LA FORMACION DE LOS CENSOS GENERALES DE LA NACION

TP.1

(Decreto 2106/1968, de 16 de agosto)

Provincia
Municipio

RELACION ACTUALIZADA DE LAS ENTIDADES DE POBLACION de este Municipio aprobada en sesión celebrada por el Ayuntamiento el día ... de ... de 1969 que se envía a la Delegación provincial del Instituto Nacional de Estadística, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de ... de diciembre de 1968.

Hoja n.º

Table with 7 columns: Nombre de las Entidades de población (ELM), Categoría o clase, Distancia a la capital municipal Km., Altitud en metros, Extensión en Km², Población de hecho según el padrón de 1965 (Total habitantes, Que vive en núcleo de población).

TRABAJOS PRELIMINARES PARA LA FORMACION DE LOS CENSOS GENERALES DE LA NACION

TP.2

(Decreto 2106/1968, de 16 de agosto)

Provincia
Municipio

RELACIONES COMPLEMENTARIAS DE ENTIDADES DE POBLACION

(Altas, bajas y otras alteraciones)

Pág.

Table with 2 columns: Nombre de la Entidad (1), Explicación que justifica el alta, baja u otra alteración (2). Rows include ALTAS, BAJAS, and OTRAS ALTERACIONES.

TRABAJOS PRELIMINARES PARA LA FORMACION DE LOS CENSOS GENERALES DE LA NACION

TP.3

(Decreto 2106/1968, de 16 de agosto)

Provincia
Municipio

CARTOGRAFIA Y PLANIMETRIA DEL MUNICIPIO

Table with 5 columns: Mapas o planos más actualizados que posee el Ayuntamiento, Organismo que lo realizó, Fecha de dicho mapa o plano, Escala, Observaciones (1).

(1) Consignar en esta columna las observaciones que crea pertinentes; por ejemplo, si no posee mapas pero sí fotografía aérea o croquis del término o casco, si posee planos del núcleo de Entidades, si posee croquis de las secciones padronales, etc.

El Alcalde,

El Secretario,

TRABAJOS PRELIMINARES PARA LA FORMACION DE LOS CENSOS GENERALES DE LA NACION

(Decreto 2106/1968, de 16 de agosto)

Provincia

Municipio

CALLEJERO

Pág.

Nombre de las calles y demás vías públicas (1)	Últimos números	Observaciones Números que corresponden a solares, laterales o traseras y otros casos especiales (3)
	Impares-pares (2)	

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de diciembre de 1968.)
(G. C.—7.710)**AYUNTAMIENTO DE MADRID****Secretaría general**

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 3 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de construcción de 458 sepulturas de 2.ª clase en el cuartel 345 de la ampliación del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 8 de enero de 1969.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—76.724)

**Delegación de Obras y Servicios Urbanos
Departamento de Industrias y Actividades**

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión pública ordinaria celebrada el 30 de diciembre del pasado año, acordó aprobar la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y a fin de que por quien se considere afectado, se aduzca lo que estime procedente en el plazo de quince días, para lo cual se encuentra a su disposición, en la Sección Administrativa del Departamento de Industrias y Actividades (plaza de la Villa, núm. 5, piso tercero), en horas de oficina, el expediente en el que figura el texto de la Ordenanza.

Madrid, 8 de enero de 1969.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—76.722)

Secretaría general. — Sección de Gobierno interior y Personal

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL CONCURSO PARA PROVEER 177 PLAZAS DE OPERARIOS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

ANUNCIO

Por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento de todos los aspirantes admitidos que el examen de que consta el

concurso, para el que quedan convocados, se celebrará en la siguiente forma:

Día 6 de febrero, a las cuatro y media de la tarde:

En el Salón de Tapices de la Casa de Cisneros (plaza de la Villa, número 4), los concursantes comprendidos entre los números 1 al 154, ambos inclusive.

En el Patio de Cristales del Ayuntamiento (plaza de la Villa, número 5), los concursantes comprendidos entre los números 155 al 317, ambos inclusive.

Día 7 de febrero, a las cuatro y media de la tarde:

En el Salón de Tapices de la Casa de Cisneros (plaza de la Villa, número 4), los concursantes comprendidos entre los números 318 al 472, ambos inclusive.

En el Patio de Cristales del Ayuntamiento (plaza de la Villa, número 5), los concursantes comprendidos entre los números 473 al 636, ambos inclusive.

Se pone en conocimiento de todos los aspirantes que al ejercicio deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad y de pluma estilográfica o bolígrafo.

Madrid, 11 de enero de 1969.—El Secretario del Tribunal, Agustín Menéndez.
(O.—76.728)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con los núms. 490.263 de entrada y 277.319 de registro, correspondiente a 25 de febrero de 1965, en Valores del Estado, 265.000 pesetas, propiedad de don Manuel Ferrand Rodríguez, responder adjudicación obras abastecimiento aguas en Palma del Condado (21.926/68).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 24 de diciembre de 1968.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

(A.—54.425)

Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid**EDICTO**

En expediente que instruye esta Corporación sobre clasificación como de Beneficiencia docente mixta del Hogar-Escuela, construido por el Instituto Secular "Cooperadoras de la Familia", con residencia en Madrid, calle Camino de Villaviciosa, número 24, con sede principal en Lisboa (Portugal), debidamente registrada en el Gobierno Civil del distrito de Lisboa, en cumplimiento de lo dispuesto en los ar-

tículos 55 y siguientes de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se acuerda citar a los representantes de dicha fundación y a los interesados en sus beneficios para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular las alegaciones o reclamaciones que tengan por conveniente, a cuyo efecto se hace constar que el expediente se encuentra a disposición de los que deseen examinarlo en las oficinas de la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, Amor de Dios, núm. 6, cualquier día laborable de cinco a siete de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de enero de 1969.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Vicepresidente (Firmado).

(G. C.—66)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, se ha dictado por la Sala la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia número 320

Sala primera de lo Civil. — Ilustrísimos señores: Don Jaime Ruiz-Tapiador y Guadalupe, don Gaspar Fernández Lomana de Barbáchano, don Tomás Marco Garmendia, don Benjamín Gil Sáez. — En Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Vistos, ante esta Sala y en grado de apelación, los presentes autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, la Compañía Mercantil Anónima "Instalaciones Técnicas de la Construcción, S. A." (INTECO), con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don Adolfo Morales Villanova y defendida por el Letrado don Luis Zarraluqui Sánchez, y de otra, en concepto de demandado-incomparecido, don Regino Criado González, de esta vecindad, habiéndose entendido las actuaciones con el mismo en los estrados, sobre reclamación de cantidad.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, que en veinticinco de abril del año en curso dictó el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, cuya parte dispositiva dice: "Fallo: Que estimando parcialmente la demanda de juicio de menor cuantía interpuesto por "Instalaciones Técnicas de la Construcción, S. A." (INTECO), contra don Regino Criado González, a la que estos autos se refieren, debo declarar y declaro que el demandado don Regino Criado adeuda al actor "Inteco, Sociedad Anónima" la cantidad de sesenta mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos, importe del total último de las obras ejecutadas, y en su virtud condeno al demandado don Regino Criado a que satisfaga a la actora la mencionada cantidad, más los intereses legales producidos desde la fecha de interposición de la demanda, desestimando los demás pedimentos que en la misma se contienen; y, estimando parcialmente la demanda reconventional formulada por don Regino Criado contra "Instalaciones Técnicas de la Construcción", debo declarar y declaro a dicha demandada reconventional responsable de los daños y perjuicios ocasionados en las viviendas por la defectuosa instalación del canalón y babero de la recogida de aguas pluviales, como consecuencia de las obras incorrectamente realizadas por dicha empresa, condenando a la demandada reconvenida a que satisfaga a don Regino Criado los daños y perjuicios causados, cuya fijación se deja al trámite de ejecución de sentencia, absolviéndola de las restantes peticiones aducidas en la reconvention, sin hacer expresa condena de costas".

Fallamos

Que revocando en parte la sentencia apelada y estimando la demanda interpuesta por "Instalaciones Técnicas de la Construcción, S. A." (INTECO), contra don Regino Criado González, debemos condenar

y condenamos a dicho demandado a pagar a "INTECO" la cantidad de sesenta mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos, con sus intereses legales desde la presentación de la demanda y la cantidad de ciento siete mil novecientas veinticinco pesetas con veinte céntimos, con sus intereses legales, únicamente desde la firmeza de esta sentencia y desestimando totalmente la reconvention, debemos absolver y absolvemos a "INTECO" de esta reclamación, sin hacer condena en las costas de ninguna de las dos instancias. Una vez firme esta resolución, con certificación y orden, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia. — Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado, se publicará por edictos, de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jaime Ruiz-Tapiador, Gaspar Fdez. Lomana, Benjamín Gil, Tomás Marco. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor don Tomás Marco Garmendia, Magistrado de la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia y Ponente que ha sido en el presente recurso, estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el mismo día de su fecha, de que certifico.—José Dancausa (Rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto recuerda fielmente con su original, a que me remito y de que certifico. — Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a don Regino Criado González, expido y firmo la presente en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—7.295)

(C.—31.101)

Audiencia Territorial de Madrid**EDICTO****CEDULÁ DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO**

En el rollo de Sala dimanante del sumario núm. 546 de 1962, instruido por el Juzgado núm. 12 de los de esta capital, a virtud de denuncia de don Julio Sacristán Ribas y otros, contra Santiago Rodríguez Rodríguez, por los delitos de falsedad y estafa, la Sección tercera de esta Audiencia dictó la siguiente

Providencia

Audiencia Provincial. — S. S. de la Sección tercera: Cereijo, Bugallal, Almazán. Madrid, a 3 de diciembre de 1968. — Da cuenta; la anterior carta-orden, de la que se acusará recibo, únase al rollo de su razón; guárdese y cumpla lo mandado en aquella y, en su virtud, hágase saber al procesado en esta causa, Santiago Rodríguez Rodríguez, la renuncia que de su defensa en el recurso de casación que tiene preparado ha formulado su Letrado don Leopoldo del Campo y, al propio tiempo, requiérase a fin de que, dentro del término de cinco días, designe nuevo Letrado, apercibido de que si no lo verifica le será nombrado de los que se hallen en turno de oficio. — Lo acordaron los señores anotados al margen y rubrica el ilustrísimo señor Presidente, de que certifico. — Hay una rúbrica del Presidente. — Valverde. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación y requerimiento al procesado Santiago Rodríguez Rodríguez, cuyo domicilio o paradero actual se desconocen, expido y firmo la presente en Madrid, a 20 de diciembre de 1968. — El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.605)

(C.—31.175)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 2****EDICTO**

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos que sobre juicio declarativo de menor

cuantía número trescientos treinta y seis de mil novecientos sesenta y seis, se siguen en este Juzgado de primera instancia número dos de Madrid, a instancia de la entidad "Financiera Industrial y Mercantil, S. A. E.", representada por el Procurador don Alfonso Sánchez Poves, contra la Compañía Mercantil "Marmi, S. L.", sobre reclamación de ciento cuarenta y seis mil cuatrocientas cuarenta pesetas con treinta céntimos, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, nuevamente por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes que fueron embargados a la entidad demandada, y que son los siguientes:

Los derechos de traspaso del local piso segundo, local número once de la casa número dieciséis de la calle de Augusto Figueroa, de esta capital, cuyo local se halla destinado a oficinas de la sociedad demandada y que tiene una superficie aproximada de unos cuarenta metros cuadrados; consta de dos piezas contiguas, con abundante luz y que dan a la calle de Augusto Figueroa, pagando una renta mensual de dos mil seiscientos pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, el próximo día diecinueve de febrero, a las doce de sus horas, bajo las siguientes condiciones:

Dicha subasta se celebrará sin sujeción a tipo, haciéndose constar a los posibles licitadores:

Que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente, en la Secretaría o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, de la suma de sesenta y siete mil quinientas pesetas, que fué el tipo de la segunda subasta y haciéndose las demás advertencias y prevenciones legales.

Que el adquirente habrá de contraer la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que venía ejerciendo la entidad demandada.

Que la aprobación del remate o la adjudicación, en su caso, quedarán en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo por parte de la propiedad de la finca, de conformidad con lo que previene el artículo treinta y tres de la ley de Arrendamientos Urbanos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—54.417)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado-Juez de primera instancia del número tres de los de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre del Banco de Crédito a la Construcción, contra la entidad "Borrel, S. A.", en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, término de veinte días y en dos lotes por separado, las siguientes fincas embargadas a la entidad demandada:

1.—Casa en la villa de Arganda del Rey (Madrid), al sitio llamado del "Terrerero o Alcaceles y Huertas Parrada" (polígono 36, bloque 10), de 180 metros y 60 decímetros cuadrados; contiene cuatro viviendas, cada una de las cuales tiene su puerta de acceso independiente desde la vía pública. Cada vivienda consta de planta baja en la que hay un vestíbulo, comedor-estar, cocina, aseo y patio y está provista de una escalera que sube al piso alto, que se halla distribuido en tres dormitorios. Como la superficie edificada es la totalidad del solar, los linderos son los mismos que los de éste, a saber: al Este o frente, calle particular que se separa del solar número 9; derecha o Norte, resto de la finca matriz; Oeste o fondo, resto de dicha finca, y al Sur o izquierda, resto también de la mencionada finca. Pertenece la finca descrita a la sociedad de-

mandada por los siguientes conceptos: el solar por compra a don Cipriano García Fernández, según escritura de tres de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada en Arganda del Rey ante el Notario don José María Merino García.

2.—Casa en construcción en Arganda del Rey (Madrid), al sitio llamado "El Terrero o Alcaceles y Huerta Parrada", número 9 del plano, con una superficie de 312 metros y 90 decímetros cuadrados. Contiene siete viviendas, cada una de las cuales tiene su puerta de acceso independiente desde la vía pública. Cada vivienda consta de planta baja en la que hay un vestíbulo, comedor-estar, cocina, aseo y patio. Está provista de una escalera para subir al pasillo que se halla distribuido en tres dormitorios. Como la superficie edificada es la total del solar, sus linderos son: Por el Oeste o frente, calle particular que la separa del solar número 10; por el Este o espalda, el solar número 8; por el Norte o izquierda, con el resto de la finca matriz, y por el Sur, con el resto de la finca destinada a jardín. Pertenece la finca descrita a la sociedad demandada en cuanto al solar por la división de la finca número 12 del Registro de la Propiedad, llevada a cabo en escritura otorgada en Arganda del Rey el once de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Notario don Juan María Merino García. En cuanto a la edificación de ambas fincas le corresponde por haberla construido a sus expensas.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de febrero próximo, a las doce de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que las dos fincas que se subastan salen con independencia una de otra, o sea en dos lotes por separado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades de doscientas cincuenta y seis mil cuatrocientas veinticinco pesetas, y cuatrocientas cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, que es el precio fijado en las escrituras de préstamo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las fijadas para cada una de las fincas que intenten rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de-manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

Y que las cargas anteriores y los créditos preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco acreedor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—54.413)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número tres se siguen autos incidentales promovidos a nombre de don Joaquín Delgado Tercero, contra doña María Pérez Gómez, don Julio Sánchez Pérez y los ignorados herederos de don Julián Sánchez Blázquez, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio con respecto a la nave de la casa número setenta y tres de la calle de Marcelo Usera, de esta capital, en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Huerta.—Madrid, dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve. El anterior escrito únase a los autos de su razón, en los que y en virtud del poder que se presenta y que será devuelto dejando a continuación testimonio bas-

tante del mismo, se tiene por parte en la representación con que comparece de don Joaquín Delgado Tercero al Procurador don Alfonso Lodeiro, con quien se entiendan las diligencias sucesivas. Y dando curso a la demanda formulada a nombre de dicho señor, que se admite y sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes, se confiere traslado de la misma a los demandados don Julio Sánchez Pérez, doña María Pérez Gómez y los demás ignorados herederos de don Julián Sánchez Blázquez, a los que se emplazarán con entrega de las copias simples presentadas de la demanda y documentos, para que dentro del término de seis días comparezcan en autos y la contesten, y mediante a desconocerse el domicilio y paradero de los ignorados herederos de don Julián Sánchez Blázquez, hágasele dicho emplazamiento fijando la oportuna cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicándola en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—A. Huerta.—Ante mí: Abizanda. (Rubricados.)

Y mediante a desconocerse el actual domicilio y paradero de los ignorados herederos de don Julián Sánchez Blázquez, se les notifica la providencia inserta, emplazándoles a los fines y por el término acordados por medio de la presente, que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se les hace saber que las copias simples presentadas de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría, para serles entregadas si comparecen, y se les apercibe que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—54.408)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de esta capital, en los autos que se sigue por el procedimiento de la ley de Hipoteca Naval a nombre del Crédito Social Pesquero, contra don Manuel Sánchez Moreno, casado con doña María López Torres, que tienen fijado como su domicilio la Cofradía de Pescadores de Cádiz, en reclamación de quinientas noventa y dos mil doscientas ochenta y dos pesetas con veinticinco céntimos, intereses y costas, procedentes de un préstamo, se sacan a la venta en pública y primera subasta y término de veinte días, la siguiente embarcación que se encuentra amarrada en el Puerto de Cádiz:

Embarcación denominada "Sánchez López Primero", con casco de madera y siguientes dimensiones: eslora, 19,50 metros; manga, 5,91 metros; puntal, 3,08 metros; tonelaje total, R. B., 78,27 toneladas; descuentos, 27,40 tons.; neto, 50,87 tons. Lleva instalado un motor Diesel, marca "Echevarría", de 250 HP, tipo 5 M-22/35, número 248, al cual se extiende la hipoteca, así como a todos los pertrechos y artes de la nave.

Figura inscrita en la Ayudantía Militar de Marina de Motril, al folio mil treinta y ocho de la tercera lista y en el Registro Mercantil de Buques de Motril, al folio ciento cuarenta y cinco vuelto, libro primero de buques, hoja número treinta y seis, inscripción segunda.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de febrero próximo, a las doce de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de novecientas cincuenta mil pesetas, que es el fijado en la póliza de préstamo base de los autos.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que dicha embarcación y a instancia de la entidad acreedora sale a subasta sin

suplir previamente la falta de título de propiedad.

Y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—54.409)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, en procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por el Procurador don José Antonio Vicente Arche Rodríguez, en nombre del Banco de Crédito Industrial, contra bienes de don Luis Tapia Gómez, sobre reclamación de préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de los siguientes bienes:

"En Béjar.—Urbana.—Edificio maquinario hidráulico, denominado "El Viejo", de ocho mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados, sin número, al sitio del puente de San Albín, de este término, con su carcabo; rueda hidráulica, movimiento de transmisión; pesquera, que está por cima del puente; regadera, salto de agua y derecho a usar las del río Cuerpo de Hombre a perpetuidad, como se viene haciendo desde tiempo inmemorial; toda la turbina, su transmisión y carcabo que en él se ha implantado, con los accesorios siguientes: Edificio batán, con su hidráulica; edificio lavadero de lanas; tenados de las cerrajas; tenado o edificio de carpintería; edificio de jabonería, con todo lo perteneciente para el jabón, exceptuando la caldera; edificio donde están las prensas, con las hornas y palastró y de lustrar; edificio fragua; casa del casero frente al edificio, en el camino de La Illana; almacén de lanas, y donde está la lustradora casa y portería terreno que ocupan los tendedores, cera y demás solares accesorios, hasta la línea divisoria con los herederos de don Nicolás Yagüe y todos los tendedores de escobetas, cabezas y cordeles. El salto de agua del edificio maquinario es de quinientos treinta centímetros, o sean dieciocho pies y nueve pulgadas, con inducción de la caída de batanes y turbina. Todo ello reunido en la cerca que lo comprende, linda: por Oriente, con el puente de San Albín; Mediodía, con regadera y el río Cuerpo de Hombre; Norte, camino de la Asomada, y Poniente, terreno y edificio maquinario de los herederos de don Nicolás Rodríguez Yagüe y, antiguamente, el camino que iba a los batanes de Pascual Gómez. El dueño o dueños del molino, hoy batanes, lavadero y tinte, que está por cima del puente de San Albín, tienen la obligación de soltar las aguas del carcabo en la pesquera del edificio deslindado, llamado "El Viejo", para que éste pueda llevarlas a su cauce y no distraerlas por la regadera, hoy con puerta de desagüe, sino en el caso absolutamente necesario de alguna obra y por el tiempo preciso nada más. El dueño o dueños de este edificio maquinario llamado "El Viejo", y sus batanes, no podrán distraer en tiempo alguno el agua proveniente de uno y otros, con perjuicio del edificio maquinario llamado "El Nuevo", el cual tendrá derecho a toda ella, debiendo venir cuando le sea necesario desde los batanes a la compuerta de desagüe de la maquinaria antes dicha, para que entrando toda ella en la pesquera de expresado edificio de por bajo pueda aprovecharla como lo hace tanto de día como de noche. El salto de agua de repetido edificio maquinario llamado "El Nuevo", situado por bajo del que se ha descrito, que pertenece a los herederos de don Nicolás Rodríguez Yagüe, es de dieciocho pies nueve pulgadas, considerado en el punto donde vierten la rueda hidráulica y la pesquera del mismo; no podrá en ningún tiempo ni por motivo alguno elevarse a más altura de esta señal: Año, 18 de 64; gravada en la roca que servía de cepa al puente de madera antiguo, que estaba junto a la fragua que hoy existe de los he-

